

Informe de revisión de cuenta justificativa de subvención

CLUB TELDEPORTIVO

Subvenciones nominativas concedidas por el **Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria**, según Decreto 2024-0619, de 5 de noviembre de 2024 por importe de 100.000 euros y según **Decreto 2025-0103 de fecha 28 de febrero** de 2025, por importe de 100.000 euros, siendo el importe total de la subvención para la financiación de los gastos de gestión de la Temporada 2024/2025 de 200.000 €.

INFORME DE REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN

Al Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria.

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, he sido designado por la entidad **CLUB TELDEPORTIVO** para revisar la cuenta justificativa de las subvenciones nominativas concedidas mediante Decreto 2024-0619 de 5 de noviembre de 2024 y Decreto 2025-0103 de 28 de febrero de 2025 del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria, por importe cada una de **100.000,00 euros**, totalizando por tanto **200.000,00 euros**, destinadas a la ayuda a la gestión de la temporada 2024/2025.

El presente informe sustituye al emitido por este auditor con fecha 30 de septiembre de 2025 y se emite con la finalidad de dar cumplimiento a las subsanaciones requeridas en comunicación de la jefa de servicio de asuntos generales del Instituto Insular de Deportes de 24 de octubre de 2025.

2. Se incorporan al presente informe los anexos 1 a 5 exigidos en el Decreto de concesión de la ayuda. La preparación de estos anexos es responsabilidad del beneficiario, concretándose la mía en la realización del trabajo que se menciona en los apartados 3 y 4 de este informe.
3. El trabajo de comprobación se ha sido realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/1434/2007 de 17 de mayo de 2007, en las que se fijan los procedimientos y alcances que se deben aplicar según se detalla a continuación. De cualquier incidencia relativa a estas dieciséis estipulaciones aplicadas durante del trabajo de verificación se informa en el apartado cuarto del informe.
 - a. Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario en la normativa reguladora de la subvención y en cuanta documentación que establezca las obligaciones impuestas al beneficiario.

- b. Verificación de la cuenta justificativa aportada por el Beneficiario al objeto de comprobar que la misma contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y, en especial, los establecidos en la normativa específica aplicable.
- c. Comprobación, que la cuenta justificativa ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- d. Verificación de si el beneficiario está obligado a formular Cuentas Anuales y, en su caso, a auditarlas.
- e. Análisis de la concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos aportados para la revisión de la justificación económica.
- f. Comprobación de que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento justificativo correspondiente, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- g. Verificación de que el Beneficiario dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados incluidos en la cuenta económica abreviada y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, así como que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables y que existe pista de auditoría adecuada.
- h. Comprobación de que los gastos incluidos en la relación son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación, que su fecha de pago está dentro del plazo de justificación, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad y que cumplen la temporalidad de aplicación de la temporada deportiva 2023/2024.

- i. Que la entidad dispone como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, en su caso.
- j. Verificación de la correcta clasificación de los gastos e inversiones en la memoria económica abreviada conforme al presupuesto inicial aprobado.
- k. Solicitud al Beneficiario de la correspondiente declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones en relación con las actividades subcontratadas y comprobación de la concordancia de dicha información con el resto de documentación utilizada para la ejecución del resto de procedimientos descritos, en su caso.
- l. Análisis de la ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7 de la LGS y que la misma no tiene contrato laboral con indemnización superior a la prevista legalmente.
- m. Análisis de las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de la Junta Directiva del club como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas reembolsadas, siendo completamente anónimo.
- n. Comprobación de la coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de la actividad subvencionada.
- o. Solicitud al Beneficiario de la correspondiente declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de la actividad subvencionada procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el objeto de determinar la posible incompatibilidad, y, en su caso, el exceso de financiación.
- p. Análisis del nivel de subvenciones o ingresos de cualquier tipo para la misma situación subvencionada, conforme al art. 19.2 de la LGS.

- q. Verificación del cumplimiento por el club beneficiario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - r. Verificación del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran impuesto en la resolución de concesión.
 - s. Verificación de que el Beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
 - t. Comprobación de la existencia de evidencia respecto a las actuaciones de difusión y publicidad de la actuación subvencionada.
 - u. Que la entidad ha cumplido con la normativa aplicable en materia de contratación pública.
 - v. Comprobación de la carta de reintegro al órgano concedente por la cuantía de la subvención no aplicada, así como de los intereses derivados y su correspondiente anotación contable, en su caso.
4. El trabajo de verificación se ha realizado con el alcance que determina el Decreto de concesión llegando a las conclusiones que se detallan en cada apartado.

- 1. Verificación de la subcontratación efectuada y del cumplimiento del requisito de invitación a un mínimo de tres proveedores en los casos previstos en el artículo 31.3 de la LGS. En estos casos de superación del umbral económico (15.000 €) del artículo 31.3 de la LGS, será obligatoria la invitación a tres proveedores, sin que pueda justificarse la adjudicación directa.**

Considerando la totalidad del gasto anual soportado por el Club se han producido una subcontratación que ha superado el umbral de 15.000 euros tratándose de la Agencia de viajes Taratours. Hemos verificado la existencia de tres ofertas habiéndose seleccionado la más ventajosa para Teldeportivo.

2. De conformidad con el artículo 29.2 de la LGS, se autoriza el máximo porcentaje de subcontratación (100%), a pesar de que no es previsible que el beneficiario acuda a la misma, salvo en actuaciones accesorias (pagos federativos, desplazamientos, alojamientos o material deportivo), ya que, en ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional. Esa misma subcontratación debe someterse a lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS, que es su celebración por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, encontrándose ya autorizada previamente por el IID desde el acto de concesión, para facilitar la gestión de la actividad deportiva.

No se han producido subcontrataciones que hayan superado el umbral de 60.000 euros ni el 20% del importe de la subvención.

3. Análisis de la ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7 de la LGS. Esta persona vinculada con contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario debe cumplir las limitaciones en el coste anual bruto (65.000 €) o en su prorrateo mensual bruto (5.416 €), justificándose la necesidad de sus servicios durante el período que los ha prestado. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas vinculadas, siendo completamente anónimo.

No se han producido ejecución parcial por persona vinculada.

Persona vinculada	Tipo de vinculación	Importe total	Prorrateo mensual	Indemnización superior a la prevista legalmente
-	-	- €	- €	- €

4. Análisis de las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de la Junta Directiva del club como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas reembolsadas, siendo completamente anónimo.

No se han satisfecho cantidades, dinerarias o en especie, a los miembros de la Junta Directiva del club como reembolso por gastos ocasionados en desempeño de su función.

5. De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, se autorizan como gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión de la temporada 2024/2025. Específicamente, se autorizan los gastos de administración correspondientes a la participación en la categoría estatal de su modalidad deportiva (incluso se fija un mínimo de dedicación, para facilitar la correcta gestión administrativa del club) y los de garantía bancaria, a los que se ven abocados estas entidades por retrasos en los compromisos económicos de los que son beneficiarios. Todos esos gastos se estiman que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la situación subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado.

Se ha verificado que los gastos imputados por estos conceptos responden de manera indubitada a la naturaleza de la situación subvencionada, son estrictamente necesarios para la misma y su coste no es superior a su valor de mercado.

6. De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del club, quedando la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada a cuenta exclusiva del club beneficiario, sin que pueda alterar el importe de la subvención concedida por el IID. En todo caso, deberá ser reintegrada la subvención en el importe que pueda rebasar el coste total de la situación subvencionada, que es la participación del equipo en la categoría deportiva estatal de su modalidad.

Verificado sin incidencias.

7. Análisis de subvenciones o ingresos de cualquier tipo para la misma situación subvencionada, permitiendo la compatibilidad con otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, conforme al art. 19.2 de la LGS, salvo lo previsto en la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

En el Anexo I del presente informe se detallan todas las ayudas recibidas y fuentes de financiación del club en la temporada 2024/2025. Se ha verificado que no se ha incumplido la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

8. Comprobación de que las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y que cumplen la temporalidad de aplicación de la temporada deportiva 2024/2025, incluido el margen temporal donde se añaden los tres meses anteriores al inicio de la temporada y los tres meses posteriores al final de la temporada.

Verificado para la totalidad de los gastos detallados en Anexo I objeto de subvención sin incidencias.

9. Verificación del cumplimiento por el club beneficiario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del RLGS (se debe indicar la fecha y vigencia de los certificados revisados).

Verificado sin incidencias.

Certificado Seguridad Social. 26/09/2025

Certificado Agencia Tributaria Estatal. 26/09/2025

Certificado Agencia Tributaria Canaria. 26/09/2025

10. Verificación del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran impuesto en la resolución de concesión (Anexos I, II y III del decreto de concesión).

El informe de auditor, para cumplir con los Anexos I y II del decreto de concesión, incorporará, como anexos a su informe, la siguiente documentación que será elaborada por la entidad beneficiaria y analizada en dicho informe de auditor:

Anexo 1: Memoria económica abreviada (anexo III del decreto de concesión)

1.a. Relación detallada de ingresos

1.b. Relación detallada de gastos

1.c. En su caso, ingresos y gastos en especie

Anexo 2: Memoria resumen de ingresos y gastos por categorías (con desviaciones)

Anexo 3: Memoria de actuación (Actuaciones 1, 2 y 3 del anexo I del decreto).

Anexo 4: Carpeta de mejoras (Actuaciones 4, 5, 6 y 7 del anexo I del decreto).

Anexo 5: Documentación gráfica (anexo II del decreto de concesión).

Se adjuntan los cinco anexos requeridos elaborados por los responsables de la entidad beneficiaria.

Este auditor ha comprobado que la entidad ha justificado correctamente todos los anexos y ha aportado documentación soporte suficiente para acreditar lo requerido en todas las actuaciones detalladas en los Anexos I y II y que ha aportado la documentación gráfica pertinente.

Tal y como se detalla en el apartado 3 de este informe, el alcance del informe de auditoría debe estar sujeto a lo estipulado en la Ley General de Subvenciones. Se ha verificado toda la documentación aportada en los cinco anexos según lo requerido por la Ley General de Subvenciones sin detectar incidencias. Como auditor no puedo opinar sobre aquellas áreas fuera de mi competencia, como son en mi opinión algunos apartados de esos anexos que elabora el beneficiario.

Adicionalmente, se informa de lo siguiente

- **La identificación del emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la situación financiada.**

El lugar de emplazamiento de la documentación justificativa es Paseo Maestra Encarnación Santana, 2, 2º A, Telde, 35200.

- **La obligación o no de presentar las cuentas anuales auditadas. En el caso de estar obligado, de conformidad con la actuación 4.b), la presentación de las mismas.**

La entidad no tiene obligación de auditar las Cuentas Anuales.

- **Si los impuestos indirectos (IGIC) se consideran subvencionables (cuando no son susceptibles de recuperación).**

Los impuestos indirectos (IGIC) se consideran subvencionables dado que no son susceptibles de recuperación.

5. Dado que por su naturaleza este trabajo no tiene la condición de Auditoría de Cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, no se expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa. No obstante, el presente informe se emite por auditor escrito en el Registro Oficial de Auditores con ROAC nº20197, auditor independiente a la entidad beneficiaria. No existe ninguna clase de vinculación mercantil o laboral con empresas proveedoras de bienes o servicios al beneficiario, incluidos como gastos subvencionables, distintos a los relacionados con la emisión de este informe de revisión de cuenta justificativa.
6. De acuerdo a manifestación responsable, el Beneficiario ha puesto a nuestra disposición cuanta información le ha sido requerida para la realización del trabajo con el alcance establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores.
7. El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer apartado y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, distintos del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria y la Intervención General del Cabildo de Gran Canaria sin mi consentimiento escrito previo.

8. No asumo responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Las Palmas de Gran Canaria a 30 de septiembre de 2025

José Martín Suárez Rodríguez
Auditor de Cuentas
Nº ROAC: 20.197
NIF: 42.865.815 - W
Dolores de la Rocha, 38 - Tlf: 609 345 310
35004 Las Palmas de G.C.

Fdo.: JOSÉ MARTÍN SUÁREZ RODRÍGUEZ - Auditor de Cuentas